



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Camilo Andrés Sarmiento Vargas
Demandado	Luz Mery Velandia Gómez
Radicación	11001 31 10 024 2021 00202 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la Providencia	Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Exclúyase las pretensiones subsidiarias por encontrarse indebidamente acumuladas (Art. 88.1 del C.G.P.).
2. Precítese en los hechos de la demanda cuál fue el ultimo domicilio común que compartieron los señores LUZ MERY VELANDIA GÓMEZ y CAMILO ANDRÉS SARMIENTO VARGAS como presuntos compañeros permanentes.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte a la parte interesada que el escrito de subsanación y anexos, que se presente en cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial¹ en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANA ARCINIEGAS GÓMEZ

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 DE
HOY 26 DE MARZO DE 2021

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

M. A.T.M

¹ flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co